

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 65** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Industria y Comercio del Aceite y Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas, suscrita por la comisión negociadora (código número 2800015).*

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Industria y Comercio del Aceite y Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas, suscrita por la comisión negociadora del mismo, el día 28 de febrero de 2010, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

#### RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial, del convenio colectivo, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de mayo de 2010.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

#### **ACTA DE LA REUNIÓN PARA LA REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ACEITE Y DERIVADOS Y ADEREZO, RELLENADO Y EXPORTACIÓN DE ACEITUNAS, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID**

Representación empresarial: Doña Mercedes Tébar Inchauspe.

Representación sindical:

— CC OO: Don Francisco José Muñoz Murillo.

— UGT: Don Santos Ojeda Manzano.

En Madrid, a 28 de febrero de 2010, siendo las dieciocho horas, se reúnen las personas anteriormente relacionadas, en representación de las entidades citadas, adoptando los siguientes acuerdos:

- Aprobar la subida salarial del 0,80 por 100 sobre todos los conceptos salariales, más el 0,2 por 100, lo que supone una subida salarial total para el año 2010 del 1 por 100, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del convenio colectivo de trabajo, aprobado por Resolución de 19 de junio de 2007, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer.

Art. 12. *Pluses de asistencia y transporte y premios.*—1. Para todos los trabajadores, sin excepción, se establecen los siguientes pluses:

- a) Plus de asistencia, consistente en el abono de 41,63 euros mensuales para el año 2010.
- b) Plus de transporte, consistente en el abono de 65,56 euros mensuales para el año 2010.

El derecho a la percepción de cualquiera de estos pluses se perderá por una sola falta al trabajo sin causa justificada debidamente y cuando sea justificada y exceda de siete días al mes.

Art. 13. *Ayuda escolar.*—Se establece un premio de ayuda escolar, consistente en el abono al trabajador de 9,37 euros mensuales para el año 2010, por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los cuatro y los dieciséis años, que estudie y no trabaje por cuenta ajena. La empresa, para el reconocimiento de dicho plus, podrá requerir del trabajador cuanta documentación estime precisa.

Art. 14. *Permiso por matrimonio y bolsa de vacaciones.*—El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un disfrute de un permiso de veinte días naturales.

Anualmente cada trabajador percibirá una bolsa de vacaciones en cuantía de 108,50 euros para el año 2010.

Art. 18. *Disposiciones varias.*—6. Pluses y dietas: En cuanto a los pluses se respetará el contenido del presente convenio. En cuanto a las dietas se dispone que en los desplazamientos excepcionales por necesidad de la empresa que no permitan hacer “alguna o algunas comidas a domicilio”, las dietas que se devengarán serán las siguientes para el año 2010:

- a) Sin pernoctar: Una comida, 13,52 euros; dos comidas, 35,59 euros.
- b) Pernoctando: 41,58 euros.

7. Gastos de transporte y kilometraje: Cualquier trabajador que tenga que desplazarse dentro de la capital para realizar acciones de la empresa percibirá, previa justificación, los gastos de transporte. En los desplazamientos por cuenta de la empresa, con vehículo propio, se abonará 0,18 euros por kilómetro recorrido.

9. Contrato eventual por circunstancias de producción: Según lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, en el contrato eventual por circunstancias de la producción recogido en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

La comisión negociadora acuerda poner en su conocimiento que el domicilio social a efectos de notificaciones es el siguiente:

- Federación de Empresarios del Sector del Olivo de la Comunidad de Madrid.  
Calle Arroyo Fontarrón, número 107, sexto A, 28034 Madrid.  
Teléfono: 917 722 322 y 913 014 440.  
Fax: 913 016 850.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las veinte horas del día anteriormente señalado.

TABLA SALARIAL APLICABLE PARA EL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ACEITE Y DERIVADOS Y ADEREZO, RELLENADO Y EXPORTACIÓN DE ACEITUNAS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

CATEGORÍA	SALARIO BASE MES EN EUROS
DIRECTOR TÉCNICO	1.298,80
INGENIEROS, PERITOS Y LICENCIADOS	1.279,02
SUBDIRECTOR TÉCNICO	1.060,18
TÉCNICO JEFE DE LABORATORIO Y TÉCNICO	950,07
JEFE DE PERSONAL, VENTAS, COMPRAS Y ENCARGADO GENERAL "A", AYUDANTE TÉCNICO Y JEFE DE SISTEMAS	906,18
JEFE DE 1.ª Y JEFE DE ADMÓN.	849,71
JEFE DE 2.ª Y JEFE ALMACÉN Y SUCURSAL	826,23
CONTRAMAESTRE O JEFE DE TALLER	810,83
JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	801,34
ENCARGADO GENERAL "B"	799,81
DELINEANTE PROYECTISTA	777,08
JEFE DE SECCIÓN DE VENTAS	771,22
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO CORREDOR, VENDEDOR Y VIAJANTE	766,82
MAESTROS INDUSTRIALES, AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO, GRADUADO SOCIAL Y DELINEANTE	758,02
MAESTRO Y CAPATAZ	747,12
ANALISTA (OFICIAL LABORATORIO) JEFE DE GRUPO	743,34
OFICIAL 1.ª ADMÓN. Y PROGRAMADOR	741,86
ENCARGADO ALMACÉN, CAPATAZ DE PEONES, ENCARGADO DE TALLER, OFICIAL 2ª ADMÓN., CONDUCTOR, ASISTENTE SOCIAL, AUX. LABORATORIO, DEPENDIENTE, OPERADOR, Y PERFORISTA	733,05
AUX. ADMÓN., AUX. DE CAJA, LISTERO DEPENDIENTE, AYUDANTE, CONSERJE, ORDENANZA, BASCULERO, PESADOR, GUARDA JURADO, GUARDA O SERENO, COBRADOR, PORTERO, LIMPIADOR/A, AYUDANTE ESPECIALISTA PEÓN AYUDANTE FABRICACIÓN, PEÓN ESPECIALIZADO, ENVASADOR/A O EMBALADOR/A, OFICIAL ADMÓN. 3.ª Y TELEFONISTA	730,13
ASPIRANTES Y ADMINISTRATIVOS, BOTONES Y APRENDICES	579,26

- Plus transporte: 65,56 euros.
- Plus de asistencia: 41,63 euros.
- Ayuda escolar: 9,37 euros.
- Bolsa vacaciones: 108,50 euros.
- Dietas:
  - a) Sin pernoctar: Una comida, 13,52 euros.  
Dos comidas, 35,59 euros.
  - b) Pernoctando: 41,58 euros.
- Gastos de transporte y kilometraje de desplazamiento por cuenta de la empresa con vehículo propio, 0,18 euros por kilómetro recorrido.

(03/24.228/10)